



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 404
Referencia: Ejecutivo singular menor cuantía
Demandante: Bancolombia
Demandado: Robert Jair Ruiz Silva
Radicación 76.109.40.03.001.2022-00069.00
Fecha: 25 de mayo de 2022

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante al interior del presente asunto se abstuvo de subsanar dentro del término los yerros indicados en auto 356 del 9 de mayo de 2022, esta judicatura dispondrá rechazar la demanda de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta Judicatura

DISPONE

PRIMERO.: RECHAZAR la demanda presentada por BANCOLOMBIA SA, a través de endoso en procuración realizado a la Dra. CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, contra del ciudadano ROBERT JAIR RUIZ SILVA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados de forma virtual no hace necesario devolver los documentos.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las diligencias previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a4f45abfa159c11978cf8c5209816a391d4899bfa9dc99f03d1f71345eef12**

Documento generado en 25/05/2022 04:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 403
Referencia: Ejecutivo menor cuantía
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Carlos Alberto Salazar García
Radicación 76.109.40.03.001.2022-00063.00
Fecha: 25 de mayo de 2022

ASUNTO

Allegada la subsanación de la demanda se tiene que el BANCO CAJA SOCIAL, a través de apoderada judicial ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y contra del señor CARLOS ALBERTO SALAZAR GARCIA, por los rubros adeudados por concepto de pagaré 33014011124 y los intereses de plazo e intereses de mora causados hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y las disposiciones del Acuerdo 806 de 2020 y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 del C.G.P; igualmente, el pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo que respecta la forma de notificación del mandamiento de pago, el juzgado dispondrá hacerla en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo 8 del Acuerdo 806 del 2020.

Obediente a las anteriores apuntaciones, este juzgado

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, a favor del BANCO CAJA SOCIAL, identificado con NIT. 860.007.335-4 contra el señor CARLOS ALBERTO SALAZAR GARCIA, identificado con cédula 70.754.139, para que en el termino término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del código general del proceso, cancele a la ejecutante así:
 - 1.1. El saldo insoluto del pagaré No. 33014011124, por la suma TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$37.668.862), por concepto de capital.
 - 1.2. Por la suma de \$6.681.462 por concepto de interés de plazo liquidados a la tasa del 25.00% EFECTIVO ANUAL pagaderos mes vencido, desde 01 de abril de 2021 hasta el 01 de marzo de 2022.
 - 1.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital citado en el punto primero de las pretensiones, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde 02 de marzo de 2022 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. se le CONCEDE el término de diez (10) días los cuales corren simultáneamente con los cinco (5) días con que cuenta para pagar, para que proponga excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del código de general del proceso.
3. NOTIFIQUESE personalmente el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. ADERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del

Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5. Respecto de la solicitud de condena de costas, el Juzgado decidirá en el momento procesal oportuno.
6. Téngase como dependientes judiciales a los ciudadanos FLORIANO FIGUEROA MOSQUERA mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.473.900 de Buenaventura, ANTONIO EDUARDO MEJÍA PAYARES, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 8.705.575, MARÍA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS, titular de la C. C. No. 66.842.002 de Cali, NICOLE NAVISOY MAFLA titular de la C. C. No. 1.144.199.963 de Cali, LUISA FERNANDA VASQUEZ BURBANO, titular de la C.C. No. 1.107.518.019 de Cali, ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO, titular de la C. C. No. 1.006.167.715 de Cali, JOHN JAIRO VALENCIA GIRALDO, titular de la C.C. No. 14.639.896 de Cali, DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO, titular de la C.C. 1.144.176.266 de Cali, al Doctor JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS, titular de la C. C. No. 1.053.793.373 de Manizales, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 228.735 del C. S. de la Judicatura y al Doctor JOHAN ALEXIS HERRERA GARCIA, titular de la C. C. No. 1.144.055.689 de Cali, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 377.970 del C. S. de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1507e5273dca3f820e3d97fbc2ab7ab80b585b087d40d2dc5d934b5baec9b036**

Documento generado en 25/05/2022 04:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>